



RESOLUCION N° 1132-2025-ANA-TNRCH

Lima, 31 de octubre de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	602-2025
CUT	:	118573-2025
IMPUGNANTE	:	Agro Victoria S.A.C.
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Rectificación de error material
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : San Juan Bautista
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

Sumilla: El cambio de coordenadas por mejora de los instrumentos técnicos podría tramitarse como una modificación de la licencia, pero en ningún caso se trata de error material, susceptible de rectificación.

Marco Normativo: Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.05.2025, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha declaró improcedente su solicitud de rectificación de error material de la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA del 03.07.2009.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agro Victoria S.A.C. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Agro Victoria S.A.C. sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada vulnera los principios de Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y Debido Procedimiento por adolecer de una debida motivación, porque, la autoridad no ha meritado el levantamiento topográfico efectuado de parte, así como las reales



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 930AA447

coordenadas obtenidas de la inspección ocular del 12.03.2025, tomando como válido - para declarar improcedente lo solicitado - la conversión realizada por el área técnica de la ubicación del pozo IRHS-60 en coordenadas UTM (PSAD 56) a UTM (WGS 84), de manera que solicita se rectifique el "error material, actualización y/o modificación de la ubicación exacta del pozo" considerando las coordenadas obtenidas mediante levantamiento topográfico (UTM (WGS 84) 421 148.5698 m E - 8 457 903.3260 m N).

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA del 03.07.2009, resolvió:

"ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en vía de regularización, licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas a favor de la empresa AGRO VICTORIA S.A.C., para la explotación del pozo tubular signado con código IRHS-60, de cincuenta (50) metros de profundidad y veintiún (21) pulgadas de diámetro, ubicado en las **coordenadas UTM PSAD 56: 8 458 265 metros Norte y 421 395 metros Este, para un caudal de hasta 40 lts/seg, con un régimen de explotación de 18 horas/día, 30 días/mes, 12 meses/año y un volumen de agua de hasta 933 120 m³/año, situado en el Fundo El Despertar, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.**

(...)"

- 4.2. El 24.09.2024, Agro Victoria S.A.C., solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha la rectificación del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA respecto de las coordenadas de la ubicación del pozo IRHS-60, en atención a que cuando se emitió la resolución jefatural los sistemas de localización no contaban con una precisión que pueda establecer fehacientemente la ubicación exacta del pozo materia de licencia (registrado con el CUT: 191675-2024).

A su escrito, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) La Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA.
- b) Memoria Descriptiva del pozo IRHS-60 ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 421 148.5698 m E - 8 457 903.3260 m N.
- c) Acta de Inspección Ocular del 30.07.2024.

- 4.3. Con el escrito del 26.09.2024, Agro Victoria S.A.C., adjuntó en formato RAR información digital del plano del Instituto Geográfico Nacional.

- 4.4. La Administración Local de Agua Ica¹, con la participación del representante de Agro Victoria S.A.C.², llevó a cabo el 12.03.2025, una inspección ocular en el sector de Cerro Blanco, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, en la que constató lo siguiente:

1. "Se verificó el pozo con código IRHS-11.01.10-60 de tipo tubular de 21" Ø denominado El Mango 1, el cual se localiza en el predio El Mango, signado con U.C. N° 12099 (antigua) y 086005 (actual) se geolocaliza en el punto de las coordenadas UTM WGS 84 18L Zona Sur 421145 mE, 8457901 mN con una altura de 449 m.s.n.m.; así mismo se constata las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L Zona Sur según el derecho de uso de agua, lugar donde no se evidencia la existencia de agua

¹ Por medio de la Carta N° 0436-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I del 06.03.2025, la Administración Local de Agua Ica, puso en conocimiento de Agro Victoria S.A.C. que realizará el 12.03.2025 una verificación técnica de campo en atención a su solicitud de autorización de rectificación del error material.

² El señor Rolando Cisneros Vivanco.



fuentes subterráneas (in - situ).

2. Seguidamente se verificó que el pozo materia de inspección se encuentra en estado utilizado y cuenta con instalaciones y equipamiento de extracción de recurso hídrico, posee motor eléctrico y bomba tipo eje vertical de marca y potencia no visible, además presenta linterna de descarga de 3 ventanas, el cual se interconecta con la tubería de descarga de 8" Ø. Así mismo se constata la existencia de caudalímetro de 200 mm de marca Arad con lectura acumulada de 00510.4 m³ x 100, el mismo que se aforó caudal arrojando 40.00 l/s, dicha fuente cuenta con fluido eléctrico proporcionado a través de transformador y montado en biposte, el cual abastece de electricidad al tablero de encendido y apagado.
3. Cabe precisar que el pozo IRHS-11.01.10-60 posee una profundidad de 49.00 m y nivel dinámico de 33.50 m.

(...)"

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC del 07.05.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha concluyó lo siguiente:

"Del análisis, se desprende que luego de la revisión del expediente primigenio que dio origen a la R.J. N° 0363-2009-ANA, de fecha 03.07.2009 (registro N° 1086-2007), se verificó que de acuerdo a la "Memoria Descriptiva para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-60", la representada señala que el pozo materia de licencia se ubica en las coordenadas UTM (PSAD 56): 421,395 mE - 8'458,265 mN, que luego de la transformación de Datum sería las coordenadas UTM (WGS 84): 421,163.14 mE - 8'457,902.16 mN, punto que difiere en 15 m de las coordenadas que AGRO VICTORIA S.A.C., pretende se rectifique; aun si se considera un margen de error de equipo GPS de máximo 5 m; por lo que, la licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA, fue otorgada en el punto que solicitó la representada, no correspondiendo rectificar el referido acto resolutivo".

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.05.2025, recibida el 26.05.2025³, declaró improcedente la solicitud de Agro Victoria S.A.C. sobre rectificación de error material de la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 0079-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC.
- 4.7. Agro Victoria S.A.C., con el escrito ingresado 05.06.2025, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución (registrado con el CUT: 118573-2025).
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, con el Memorando N° 1641-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.06.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del

³ De acuerdo con el Acta de Notificación N° 0888-2025-ANA-AAA.CHCH.



Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁴ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁵.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C.

- 6.1. Agro Victoria S.A.C. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha la rectificación del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA respecto de las coordenadas de la ubicación del pozo IRHS-11-01-10-60 (UTM (PSAD 56) 421 395 m E - 8 458 265 m N), debiendo ser las correctas las coordenadas UTM (WGS 84) 421 148.5698 m E - 8 457 903.3260 m N.
- 6.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.05.2025, declaró improcedente la solicitud de Agro Victoria S.A.C. sobre rectificación de error material de la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA, debido a que la licencia de uso de agua fue otorgada en el punto de coordenadas solicitado, de ahí que, no corresponde rectificar la referida resolución Jefatural.
- 6.3. Respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

- 6.4. La Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA del 03.07.2009, otorgó - en vía de regularización - a favor de Agro Victoria S.A.C. una licencia de uso de agua con fines agrarios proveniente del pozo tubular IRHS-11-01-10-60 de 50 m de profundidad y 21” de diámetro por un volumen de hasta 933 120 m³/año, identificando su ubicación en el punto de coordenadas UTM (PSAD 56) 421 395 m E - 8 458 265 m N.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.



6.5. Del Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC del 07.05.2025, que dio sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá concluyó que no corresponde rectificar el error material solicitado por la empresa impugnante en atención a lo siguiente:

- Las coordenadas contenidas en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA, son las mismas que las indicadas por la administrada en su memoria descriptiva presentada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua (UTM (PSAD 56) 421 395 m E - 8 458 265 m N).

Licencia de uso de agua subterránea - POZO IRHS 60

3.0 UBICACIÓN DEL POZO

El Fundo El Despertar se encuentra localizado en el entre los Distritos de Salas y San Juan Bautista.

Geográficamente el pozo IRHS-60, se encuentra dentro de las siguientes Coordenadas del Sistema Proyección Transversal Mercator, Versión PSAD 56 (ver fig N° 1)

Coordenadas UTM 8'458,265 mN - 421,395 mE

Distrito: Salas y San Juan Bautista

Provincia: Huancavelica

Fecha: 07

Por: [Firma]

Fuente: Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC.

- En la inspección ocular realizada en mérito del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua que concluyó con la emisión de la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA, se aprecia que el pozo IRHS-11-01-10-60 se ubica en las coordenadas UTM (PSAD 56) 421 396 m E - 8 458 265 m N, que son las mismas que las consideradas en la referida resolución jefatural.

1º El pozo certificado con el IRHS-60 se ubica en las coordenadas UTM 8'458265 mN y 421396mE siendo de características técnicas tipo tubular de 15" de diámetro con una profundidad de 50 metros Ne de 15.22 metros este pozo está equipado con un motor eléctrico marca delcora de 100HP, bomba marca us pumps tipo turina vertical, descarga un caudal de 40 l/s y un régimen de explotación 18 h/ 30 d/m 12 ml riega un promedio de 35 Hcs de esparrago y ud de las 1500 Hcs cultivados que tiene el fundo.

Fuente: Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC.

- La ubicación del pozo IRHS-11-01-10-60 (UTM (PSAD 56) 421 395 m E - 8 458 265 m N), se consideró en el inventario de fuentes de agua subterránea del año 2007.





CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, MEDICIONES Y VOLÚMENES DE EXPLOTACIÓN DE POZOS



INRENA
Aguas Subterráneas
DEPARTAMENTO : ICA

PROVINCIA : ICA

CÓDIGO : 11 - 01 - 10

DISTRITO : SAN JUAN BAUTISTA

IRHS	NOMBRE DEL POZO	PERFORACIÓN				EQUIPO DE BOMBEO				NIVELES DE AGUA Y CAUDAL				EXPLOTACIÓN				COORDENADAS	PROMEDIO
		Prof. Total	Prof. Est.	Prof. Act.	Prof. Est.	MOTOR	BOMBA	FECHA	PRE. SUELO	N. ESTAD.	N. ESTAD.	N. ESTAD.	N. ESTAD.	ESTADO	REGIMEN	VOLUMEN	COORDENADAS		
60	Agro Victoria S.A.C	99	7	50.00	0.38	DELICROSA	E 100	US PUMPS	TV	08/01/2008	0.00	15.22	40	UTILIZADO	A	18	30	12	933.120

Fuente: Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC.

- La ubicación del pozo IRHS-11-01-10-60, según Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA, se localiza en las coordenadas UTM (PSAD 56) 421 395 m E - 8 458 265 m N; luego de la conversión a coordenadas UTM (WGS 84), el pozo IRHS-11-01-10-60 se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 421 163.44 m E - 8 457 902.16 m N.

- En la inspección ocular del 12.03.2025, la Administración Local de Agua Ica dejó constancia que el pozo IRHS-11-01-10-60 se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 421 145 m E - 8 457 901 m N.

Asimismo, se advierte del acta de la referida diligencia que la Administración Local de Agua Ica dejó constancia que en las coordenadas UTM (WGS 84) materia de la licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA, *“no se evidencia la existencia de alguna fuente subterránea (in situ)”*.

- La ubicación materia de solicitud de “rectificación de error material” del pozo IRHS-11-01-10-60 UTM (WGS 84) 421 148.5698 m E - 8 457 903.3260 m N), difiere en 15 m aproximadamente de la indicada en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA (UTM (WGS 84) 421 163.44 m E - 8 457 902.16 m N).

6.6. En tal sentido, se determina que en el presente caso no existe ningún error material que sea susceptible de ser rectificado por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, debido a que la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA fue realizada conforme la ubicación del pozo IRHS-11-01-10-60 contenida en la memoria descriptiva presentada por la propia apelante, la inspección ocular y el inventario de fuentes de agua subterránea del año 2007 (UTM (PSAD 56) 421 395 m E - 8 458 265 m N).

6.7. En cuanto al argumento de la empresa apelante referido a que la autoridad no ha meritado el levantamiento topográfico efectuado de parte, así como las reales coordenadas obtenidas de la inspección ocular del 12.03.2025; es pertinente precisar, que el levantamiento topográfico efectuado por la administrada no concuerda con la conversión realizada por la autoridad de coordenadas UTM (PSAD 56) a coordenadas UTM (WGS 84), debido a que conforme se determinó en el Informe Técnico N° 0071-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC, las coordenadas UTM (WGS 84) materia de solicitud (UTM (WGS 84) 421 148.5698 m E - 8 457 903.3260 m N) difieren en 15 m aproximadamente de las coordenadas materia de conversión (UTM (WGS 84) 421 163.44 m E - 8 457 902.16 N), que corresponden a la ubicación del pozo IRHS-11-01-10-60,

De manera que, por haberse otorgado la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA conforme lo señalado en la memoria descriptiva presentada por la propia impugnante, carece de sustento lo señalado por Agro Victoria S.A.C. en el presente extremo.



- 6.8. En este sentido, se determina que el cambio de coordenadas por mejora de los instrumentos técnicos podría tramitarse como una modificación de la licencia, pero en ningún caso se trata de error material, susceptible de rectificación.
- 6.9. Respecto a la ubicación del pozo IRHS-11-01-10-60 constatada en la inspección ocular llevada a cabo el 12.03.2025 (UTM (WGS 84) 421 145 m E - 8 457 901 m N), es necesario señalar que la misma difiere de la ubicación de la referida fuente de agua otorgada en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA (UTM (WGS 84) 421 163.44 m E - 8 457 902.16 m N), por lo que, no corresponde modificar las coordenadas del pozo materia de licencia de uso de agua concedida en la Resolución Jefatural N° 0363-2009-ANA conforme lo constatado en la diligencia de inspección ocular del 12.03.2025.

En consecuencia, por no haberse vulnerado los principios de Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y Debido Procedimiento, por encontrarse debidamente motivada la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH, el argumento de la impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

- 6.10. Por consiguiente, en virtud del análisis efectuado en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1217-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.10.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0567-2025-ANA-AAA.CHCH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 930AA447